



Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D.C. 12 de enero de 2007

AUTO No. 75

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES”

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 121 del 7 de febrero de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental Ordinaria a la empresa KELT COLOMBIA S.A. para el proyecto: Pozos de Desarrollo La Gloria Norte-5, La Gloria Norte-6, La Gloria-7 y La Gloria-8 de la Asociación Casanare, ubicados en jurisdicción de los municipios de Yopal, Aguazul y Maní en el departamento del Casanare.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4355 del 4 de abril de 1997, la empresa KELT COLOMBIA S.A., informó a este Ministerio su cambio de razón social por el de PERENCO COLOMBIA S.A.

Que mediante la Resolución No. 891 del 8 de octubre de 1997, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa PERENCO COLOMBIA S.A., para el proyecto: Perforación de los Pozos de Desarrollo La Gloria 9, 10, 11, 12 y 13 del Contrato de Asociación Casanare en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Maní en el departamento del Casanare.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-64617 del 18 de julio de 2006, la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, solicitó a este Ministerio la liquidación del costo por concepto de evaluación para una Licencia Ambiental Global para el proyecto Bloque Casanare A1a y Plan de Manejo Ambiental Pozos La Gloria 16 y 17, localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Aguazul y Maní en el departamento del Casanare.

Auto 75 del 12 de enero de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante el oficio radicado bajo el número 2400-E2-64617 del 26 de julio de 2006, este Ministerio remitió a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, los costos por concepto de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Global.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-85085 del 8 de septiembre de 2006, la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, remitió a este Ministerio copia del recibo de consignación de los servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental ante mencionada.

Que mediante el oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-85092 del 8 de septiembre de 2006, la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, solicitó a este Ministerio su pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto antes mencionado y presentó Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-88143 del 18 de septiembre de 2006, la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, remitió a este Ministerio, copia del Estudio de Impacto Ambiental para el referido proyecto, en medio magnético y la certificación del Ministerio del Interior y de Justicia acerca de la no presencia de comunidades indígenas o negras en el área de influencia del proyecto.

Que mediante el Auto No. 1999 del 27 de septiembre de 2006, este Ministerio declaró que el proyecto: “Bloque Casanare A1a y Plan de Manejo Ambiental Pozos La Gloria 16 y 17” localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Aguazul y Maní en el departamento del Casanare, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-96388 del 8 de octubre de 2006, la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, remitió a este Ministerio el Plan de Inversiones del 1% para el proyecto Bloque Gloria.

Que mediante el oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-100911 del 20 de octubre de 2006 la citada empresa remitió el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales en el sector de hidrocarburos entre otras, para la siguiente actividad:

“La explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada”

Que el proyecto presentado por la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, se adecúa a las características señaladas en el considerando anterior

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 1220 de 2005, Artículo 4º. *“Licencia ambiental global. Es la autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para las obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos.*

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de la explotación es necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.

Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo tanto el interesado, una vez presentado este, iniciará la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental”

Que de conformidad con la información remitida por la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, el proyecto presenta la siguiente:

DESCRIPCIÓN

“La Compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED. Tiene proyectado una nueva etapa de perforación dentro del Bloque La Gloria, esta nueva etapa de desarrollo cuenta con facilidades de producción existentes (Estación La Gloria) y 15 pozos entre productores, inyectores y abandonados. Por otra parte se cuenta con vías internas que comunican la estación La Gloria con todas las locaciones existentes; estas vías son transitables tanto en verano como en invierno.

El Bloque cuenta actualmente con quince (15) pozos distribuidos de la siguiente forma:

Pozos productores: 9 Pozos (La Gloria 3, La Gloria 4, La Gloria 5, La Gloria 7, La Gloria 8, La Gloria 11, La Gloria 12, La Gloria 13 y La Gloria 14).

Pozos inyectores: 2 pozos (La Gloria 9 y La Gloria 10).

Abandonados: 3 pozos (La Gloria 1, La Gloria 2 y La Gloria 6)

Pozos para mantenimiento: 1 pozo (La Gloria 15 cerrado pendiente por workover).

Para este nuevo desarrollo se proyecta la perforación de 8 pozos de desarrollo.

Los nuevos pozos, se localizan en el Bloque La Gloria, en jurisdicción del municipio de Yopal (Arenosa y La Porfia), Aguazul (vereda El Tesoro del Bubuy), departamento de Casanare

El Bloque La GLoria se ubica en Jurisdicción del Municipio de Yopal, Aguazul y Maní en las veredas Arenosa y La Porfia (Yopal), El Tesoro del Bubuy (Aguazul); Coralía y San Marcos (Maní). En la actualidad el Bloque La Gloria presenta una producción de 2173 BOPD y 29680 BWPD.

La primera fase de operación del Bloque cuenta con 9 pozos productores, 2 pozos inyectores, 3 pozos abandonados y 1 para mantenimiento; además de las facilidades de producción representados por la Estación La Gloria. También se cuenta con líneas de flujo de los pozos a las facilidades de producción y oleoducto de la Estación La Gloria hasta La Estación La Gloria Norte.

Auto 75 del 12 de enero de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

El presente estudio comprende el licenciamiento del Bloque La Gloria involucrando nuevas áreas para perforación de 8 pozos de desarrollo, donde inicialmente se perforaran los pozos La Gloria 16 y La Gloria 17, para posteriormente programar la perforación de los seis (6) pozos restantes.

Los sistemas de tratamiento de residuos sólidos se basan en labores de selección en la fuente diferenciando residuos orgánicos e inorgánicos y los biodegradables de los no biodegradables. Mediante el apoyo de la empresa recicladora de Yopal.

Los residuos líquidos se diferencian los de origen doméstico e industrial, adelantándose procesos de tratamiento hasta alcanzar los parámetros establecidos por la ley.

El área de influencia directa esta representada por las veredas de Arenosa, La Porfia, El Tesoro del Bubuy, Coralia y San Marcos mientras que el área de influencia indirecta y/o regional esta representada por el Municipio de Yopal, Aguazul y Maní”.

El Bloque La Gloria se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE (*)	ESTE (*)
1	1'053.648,11	860.750,54
2	1'052.015,22	862.907,64
3	1'042.710,17	855.017,39
4	1'044.078,38	853.325,60
5	1'046.101,51	857.628,33
6	1'049.742,76	946.658,15

(*) COORDENADAS CON ORIGEN 3° ESTE
FUENTE: PERENCO COLOMBIA

Que de la revisión los documentos aportados dentro de la solicitud de Licencia Ambiental de la EMPRESA PERENCO COLOMBIA LIMITED, se puede concluir que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24° del Decreto 1220 de 2005, incluido el soporte del pago por concepto del servicio de evaluación, según número de referencia 151016206

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 1° del artículo 23° del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global solicitada por el señor JORGE ALJURE SALAME, identificado con la c.c. No. 79.146.149, Apoderado General de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED con N.I.T. 860.032.463-4 para el proyecto: “Bloque Casanare A1a y Plan de Manejo Ambiental Pozos La Gloria 16 y 17”, localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Aguazul y Maní en el departamento del Casanare

El Bloque La Gloria se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE (*)	ESTE (*)
1	1'053.648,11	860.750,54
2	1'052.015,22	862.907,64
3	1'042.710,17	855.017,39
4	1'044.078,38	853.325,60
5	1'046.101,51	857.628,33
6	1'049.742,76	946.658,15

(*) COORDENADAS CON ORIGEN 3º ESTE
FUENTE: PERENCO COLOMBIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la PERENCO COLOMBIA LIMITED o al apoderado debidamente constituido.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la gobernación del Casanare, alcaldías municipales de Yopal, Aguazul y Maní, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA y remitir a este Ministerio el recibido por parte de esa Corporación, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente No. LAM0715

Proyectó: John Mármol – Profesional Contratista –Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Revisó: Magda Contreras Profesional Especializado -Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.